

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 300, determina: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables..."

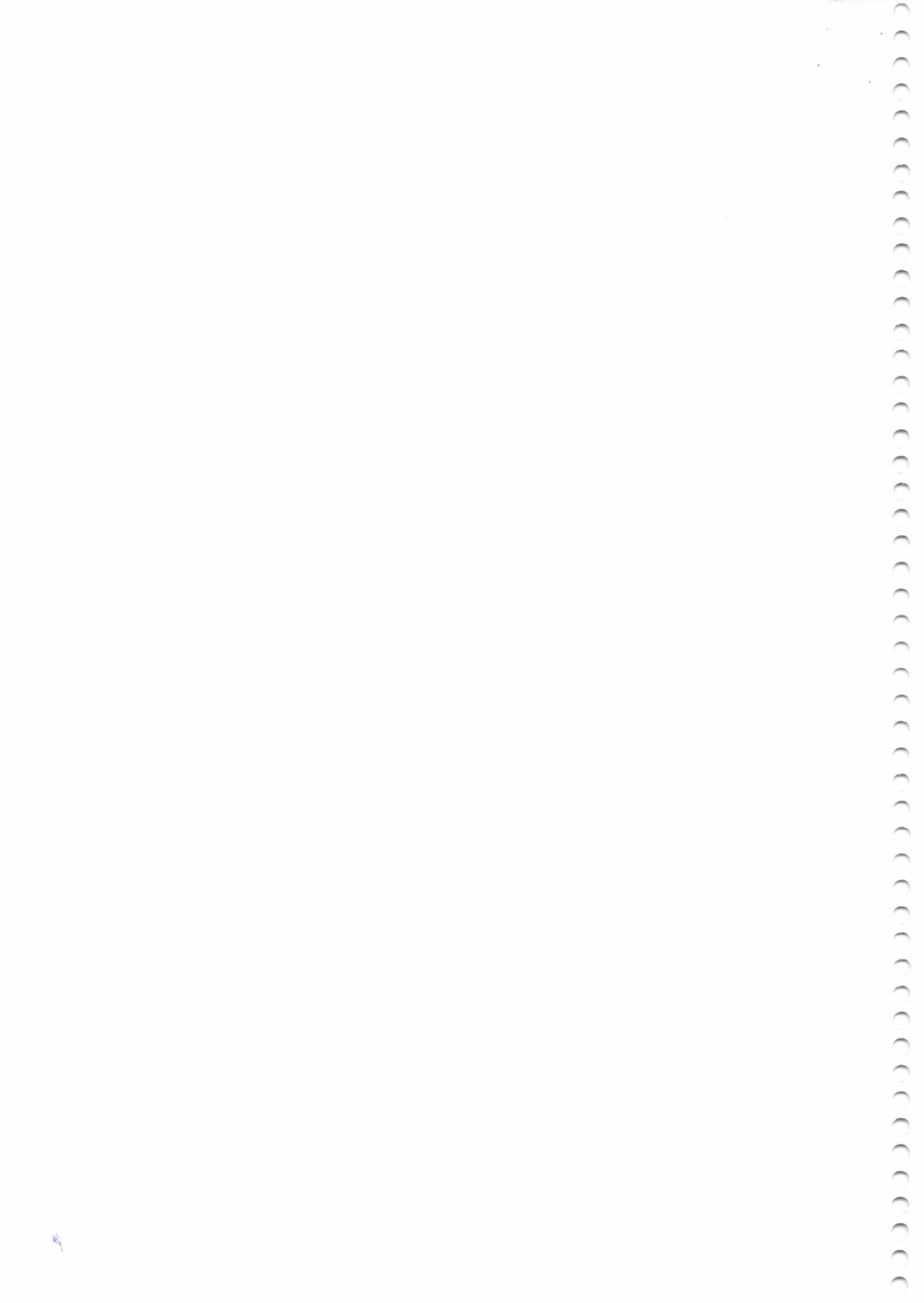
Que, se publicó la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Cantón Puerto Quito, en el Registro Oficial No. 437, de fecha 15 de enero del 2007, y hasta la actualidad se han realizado dos reformas publicadas, la primera en el Registro Oficial No. 384, de fecha 18 de julio del 2008 y la segunda reforma en el Registro Oficial No. 166 de fecha 21 de enero del 2014 y por lo tanto es indispensable actualizar la normativa municipal vigente en concordancia con las disposiciones del COOTAD.

Que, el Capítulo IV del Título IX del COOTAD en su Art. 566, menciona el objeto y la determinación de las tasas, manifestando que: Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Que, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.





Que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios técnicos y administrativos.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57, literales a), b) y c) del COOTAD, expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTON PUERTO QUITO.

Art. 1.- **Objeto.**- Constituye objeto de esta ordenanza la determinación, administración, control y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que brinda el GAD Municipal.

Art. 2.- **Sujeto Activo.**- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el GAD Municipal.

Art. 3.- **Sujeto pasivo.**- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos y administrativos en las Oficinas o departamentos del GAD Municipal, están obligados a presentar su solicitud para el respectivo servicio y a pagar la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 4.- **Recaudación y pago.**- Los interesados en la prestación de uno de los servicios técnicos y/o administrativos gravados por la tasa establecida en esta Ordenanza pagarán previamente su valor en Tesorería Municipal, debiendo obtener el título de crédito y/o comprobante de pago correspondiente y presentarlo en la oficina o departamento en la que solicita el servicio.

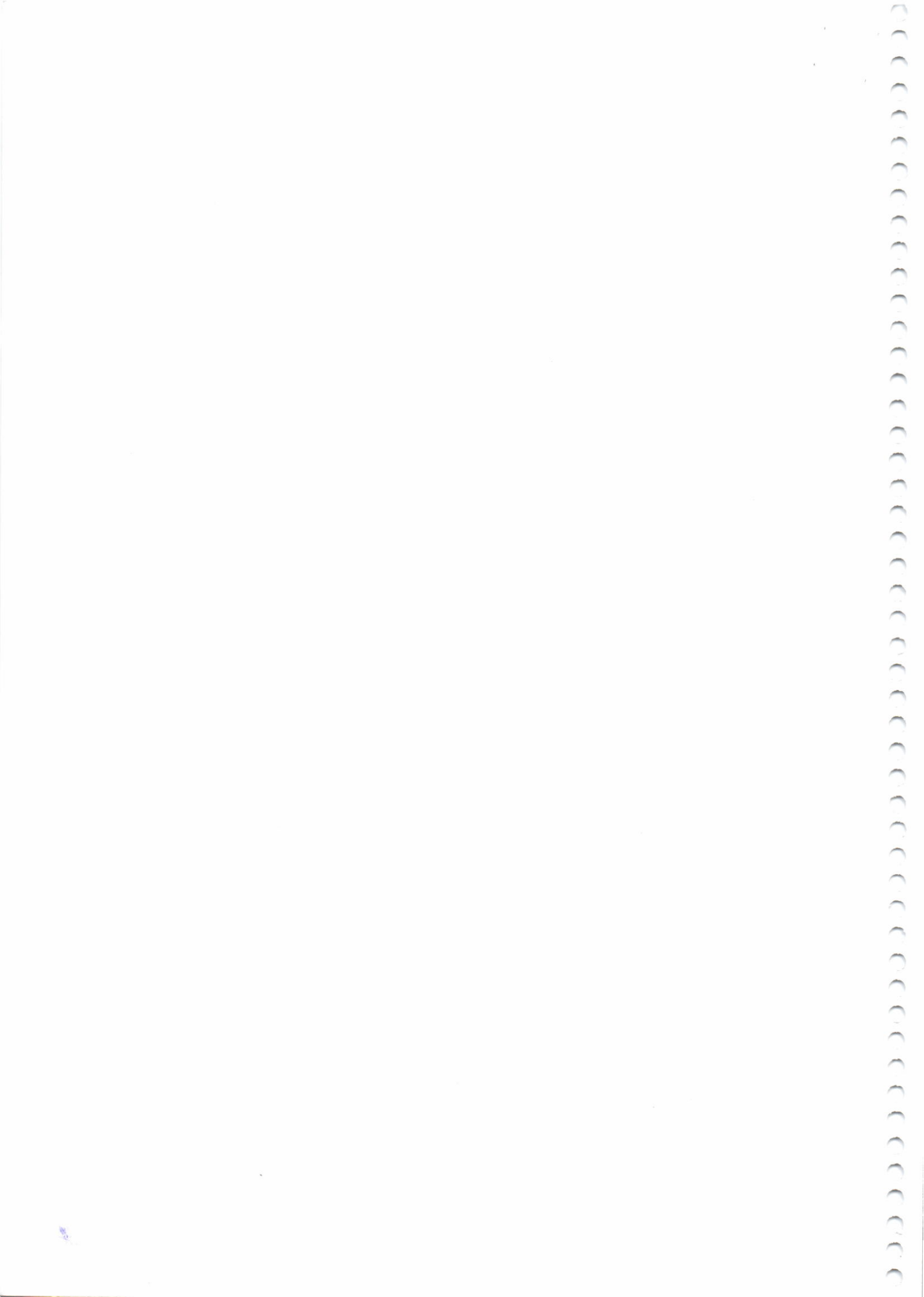
Art. 5.- **Especies Valoradas.**- La emisión de especies valoradas y su control estará bajo la responsabilidad de la Sección de Rentas Municipales; la custodia, distribución y venta será responsabilidad de Tesorería Municipal a través del área de Recaudación. Toda solicitud se receptorá en especie valorada de USD 0,25 dólares

Art. 6.- **Tasas.**- Se emitirán especies valoradas para recaudar el costo de los servicios técnicos y/o administrativos que presta el GAD Municipal. Sin ninguna excepción se cobrarán los valores de acuerdo al siguiente detalle:

1. Emisión de Informe de Regulación de Suelo; USD 1,00 dólar (formulario en especie valorada).
2. Emisión de informe de Uso de Suelo; USD 1,00 dólar (formulario en especie valorada).



3. Determinación o colocación de puntos de Línea de Fábrica en el terreno; 0,2% de la RBU por cada metro lineal del frente del terreno. En ningún caso este valor será inferior a USD 3,00 dólares.
4. Aprobación de planimetrías en Centros Poblados o Asentamientos de consolidación masiva; 0,43% del avalúo catastral del predio.
5. Aprobación de planimetrías de propiedades privadas en Áreas Urbanas del Cantón; 0,13% del avalúo catastral del predio.
6. Aprobación de planimetrías de propiedades privadas en Área Rural del Cantón; el 0,34% del avalúo catastral del predio.
7. Aprobación de planimetrías de bienes mostrencos o vacantes; 0,05% del avalúo catastral del predio.
8. Copias certificadas, previa solicitud del contribuyente o usuario, de planimetrías aprobadas por la Dirección de Planificación de predios urbanos o rurales y actualización de linderos y propietarios colindantes; USD 50,00 dólares.
9. Permiso de trabajos varios para construir vivienda de una planta de hasta cuarenta y dos metros cuadrados de área y cubierta liviana; 0.002% de 20 RBU.
10. Permiso para movimiento de tierra en área urbana; USD 10 dólares.
11. Permiso para movimiento de tierra en área rural; USD 20 dólares.
12. Permiso para rotura de vía pública; USD 10 dólares, más una garantía de USD 100 dólares por reparación de la misma.
13. Permiso de construcción de rampas; USD 10 dólares.
14. Permiso de trabajos varios para edificaciones menores (muros, bordillos, aceras, derrocar construcciones, construir lavanderías, etc.); USD 10 dólares.
15. Aprobación de planos de edificación; 1 por mil del valor de la obra.
16. Permiso de construcción de edificación; 2 por mil del valor de la obra, mas una garantía por el 15% del valor de la construcción (letra de cambio).
17. Aprobación de declaratoria en propiedad horizontal; 2 por mil del valor de construcción a realizarse, incluida área comunal.



18. Aprobación de fraccionamientos o subdivisiones en área rural; 1% del avalúo catastral de la parte fraccionada del predio.
19. Aprobación de fraccionamientos o subdivisiones en área urbana; 5 por mil del avalúo catastral del predio.
20. Aprobación de Lotizaciones en el sector rural; 3% del avalúo catastral del predio donde se desarrollará el proyecto.
21. Aprobación de Urbanizaciones en área urbana; 1 por mil del costo de las obras de urbanización.
22. Impresión de planos en lámina A-1, blanco y negro; USD 2,50 dólares.
23. Impresión de planos en lámina A-1, color; USD 3,50 dólares.
24. Impresión de planos en lámina A-2, blanco y negro; USD 1,50 dólares.
25. Impresión de planos en lámina A-2, color; USD 2,00 dólares.
26. Impresión de planos en lámina A-3, blanco y negro; 0,50 dólares.
27. Impresión de planos en lámina A-3, color; USD 1,00 dólares.
28. Impresión de planos en lámina A-4, blanco y negro; USD 0,10 dólares.
29. Impresión de planos en lámina A-4, color; USD 0,50 dólares.
30. Ocupación de Vía Pública con materiales de construcción, u otros materiales; 0.25% de la RBU por metro cuadrado por quincena.
31. Levantamiento planimétrico en el área urbana; 12% de la RBU
32. Replanteo y colocación de linderos en área urbana; 3% de la RBU por cada lado del predio.
33. Inspecciones a predios y/o construcciones, a pedido del contribuyente o usuario; 0,3 por mil del avalúo catastral del predio, pero en ningún caso inferior a USD 5,00 dólares, el usuario proveerá transporte.
34. Certificados de bienes raíces (tener o no propiedades) en el Cantón; USD 3,00 dólares.
35. Certificado de avalúo y catastro urbano y rural de una propiedad; USD 3,00 dólares, excepto las adjudicaciones de la subsecretaría de Tierras del MAGAP, que quedan exoneradas del pago de esta tasa.

36. Actualización del Catastro, previa solicitud del o los contribuyentes; el 0,2 por mil del avalúo catastral municipal.
37. Avalúos especiales y Reavalúos de predios urbanos a petición de parte interesada; 0,3 por mil del nuevo avalúo predial.
38. Permisos de construcción en los cementerios municipales; USD 12,00 dólares por metro cuadrado de construcción.
39. Permiso para colocación de lápidas en tumbas; USD 4,00 dólares.
40. Copias certificadas de Ordenanzas, Resoluciones, Actas del Concejo o documentos oficiales de la municipalidad; USD 1,00 dólar por hoja.
41. Formulario en especie valorada de Aviso de Alcabalas; USD 2,00 dólares
42. Formulario en especie valorada de pago de Plusvalía; USD 2,00 dólares
43. Formulario en especie valorada para la declaración del 1,5 por mil de los activos totales; USD 10 dólares.
44. Certificado de no adeudar al GAD Municipal en especie valorada; USD 3,00 dólares, el mismo que tendrá una vigencia de 60 días calendario.
45. Certificado de exoneración de impuesto de Alcabalas; USD 5,00 dólares;
46. Certificado de poseer o no actividades comerciales en el cantón; USD 3,00 dólares;
47. Certificado de exoneración de impuestos prediales; USD 3,00 dólares
48. Emisión y procesamiento de título de crédito de Impuestos prediales; USD 2,00 dólares
49. Emisión de títulos de crédito de Alcabalas de otros cantones; USD 10,00 dólares
50. Emisión de títulos de créditos de impuestos de vehículos; USD 3,00 dólares
51. Emisión de todo título de crédito, (excepto agua potable y residuos sólidos); tasa administrativa USD 1,00 dólar.
52. Certificado de disponibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado; USD 3,00 dólares

53. Derecho de acometida de agua potable y alcantarillado el 10% del RBU; esta tasa no incluye el costo del material utilizado hasta el medidor o hasta la caja de revisión.
54. Reconexión del servicio de agua potable; 3% del RBU
55. Transferencia de dominio de medidor de agua potable; se exigirá tanto a comprador como a vendedor el certificado de no adeudar al GADMPQ, siempre y cuando no sean promovidos por la municipalidad.
56. Permiso ambiental para proyectos nuevos o consolidados que generan impactos ambientales altos o significativos, 5 por mil de la inversión a realizarse.
57. Certificado ambiental para actividades agropecuarias de mediano o bajo impacto ambiental; USD 3,00 dólares
58. Por elaboración y reproducción de pliegos por contratación; el 1% del valor adjudicado del contrato.
59. Por elaboración y reproducción de pliegos por contratación por emergencia; 0% del valor del contrato
60. Cualquier otro servicio técnico administrativo que implique un costo y que la municipalidad está facultada para conceder.

Art. 7.- Exenciones.- Están exentos de la tasa de aprobación de urbanizaciones, los planos de los proyectos que sean promovidos y financiados por el MIDUVI.

Art. 8.- Excepcionalmente por pedido expreso de parte interesada, la municipalidad efectuará levantamientos planimétricos y/o topográficos en propiedades privadas del sector rural, para lo cual el Gobierno Municipal procederá a efectuar una inspección al predio motivo de la solicitud, a efecto de técnicamente establecer el monto a pagarse por el servicio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Toda petición se la realizará en el formulario de solicitud, acompañada de la copia de la cédula de identidad, de la papeleta de votación y el certificado de no adeudar al GAD Municipal del o los peticionarios, excepto los proyectos de escrituración, trámites y procesos de legalización de tierras llevados adelante en convenio o por iniciativa del GAD Municipal, que no generan servicios administrativos, como tampoco se exigirá el certificado de no adeudar al municipio.

SEGUNDA.- En los procesos de escrituración en los cuales comparezca el GAD Municipal, las Direcciones de Planificación y Financiera concederán a Sindicatura Municipal, sin costo alguno, todos los documentos habilitantes y necesarios que sean requeridos por escrito y en forma expresa por dicha Unidad Administrativa, sin que esto genere valor alguno por servicio administrativo.

TERCERA.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del COOTAD, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales que sean aplicables.

DEROGATORIA.-

Derógase todas la Ordenanzas, reformas, resoluciones y normativa municipal que se opongan a esta Ordenanza; especialmente la Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos del Municipio de Puerto Quito publicada en el Registro Oficial No. 225 de fecha 2 de julio de 1999; así también la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Cantón Puerto Quito, publicada en el Registro Oficial No. 437, de fecha 15 de enero del 2007, con sus posteriores reformas publicadas la primera en el Registro Oficial No. 384, de fecha 18 de julio del 2008 y la segunda reforma en el Registro Oficial No. 166 de fecha 21 de enero del 2014.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, Página Web y Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, a 23 de diciembre del 2014.



Sra. Narciza Párraga Ibarra
ALCALDESA


Ab. Mauricio Vera
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 23 de diciembre del 2014, la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTON PUERTO QUITO**, fue discutida y

aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinaria de fecha 27 de noviembre y extraordinaria de fecha 23 de diciembre del 2014.- **LO CERTIFICO.-**


Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 23 de diciembre del 2014; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTON PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.


Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 24 de diciembre del 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTON PUERTO QUITO.**

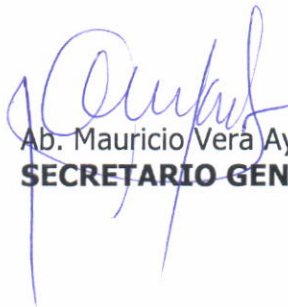
Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.


Sra. Narciza Parraga Ibarra
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO



CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 24 de diciembre del 2014; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**



Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL